

NOVEDADES SOBRE PRÓRROGA DEL CESE DE ACTIVIDAD TRABAJADORES AUTONOMOS (C.A.T.A.)

El 30 de septiembre de 2020 han finalizado los beneficios (exención en la cotización y prestación especial por cese de actividad) que se habían establecido para ayudar a los TRABAJADORES AUTÓNOMOS consecuencia del impacto que sobre sus actividades esta teniendo la crisis sanitaria de la COVID-19.

El nuevo Real Decreto-ley 30/2020, establece, a partir de 1 de Octubre de 2020 y hasta 31 de Enero de 2021, muchas nuevas posibilidades y beneficios para este tipo de trabajadores por cuenta propia, que sin duda le permitirán "sobrellevar" esta situación para sus negocios.

1.- Prestación extraordinario de cese de actividad de los autónomos por "rebrote".

(Se regula en el Artículo 13 del Real Decreto-ley 30/2020)

La puede percibir **aquel autónomo obligado a cerrar porque así lo imponga una decisión administrativa de confinamiento o restricción a partir del 1 de Octubre de 2020.**

Los requisitos para tener derecho a esta prestación son:

1.Estar afiliado y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), **al menos 30 días naturales antes** de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.

2.Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumple este requisito, se invitará al pago al trabajador autónomo para que **en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.**

¿Cuál es la cuantía de esta prestación?

La cuantía de la prestación es del **50 por ciento de la base mínima de cotización** que corresponda por la actividad desarrollada por el autónomo.

¿Desde cuándo se puede cobrar?

La prestación **debe solicitarse dentro de los primeros quince días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.**

En el caso de que la solicitud se presente fuera del plazo establecido, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud.

¿Y qué pasa con la cotización durante el tiempo que recibo la prestación?

Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta, pero el trabajador autónomo **queda exonerado de la obligación de cotizar.**

Esta prestación no consume el tiempo de la prestación ordinaria por cese que pueda corresponder en el futuro al autónomo, si cierra el negocio.

¿Qué otros aspectos debo tener en cuenta?

La prestación es **incompatible** con percibir retribución por un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional, es decir, inferiores a **1.385,41 euros al mes.**

¿Quién gestiona esta prestación?

La gestión de esta prestación corresponde a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

La Mutua, cuando reciba la solicitud del trabajador autónomo, de acuerdo con los documentos en su caso aportados, **dictarán una la resolución provisional**, estimando o desestimando el derecho.

Una vez que finalice la medida de cierre de actividad, **se procederá a revisar la resolución provisional**.

2.- Prestación extraordinaria de cese de actividad para autónomos sin ingresos y que no perciben otra prestación.

(Se regula en el **Artículo 13.2 R.D. Ley30/20**).

Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos que no pueden acceder ninguna otra prestación por cese de las previstas y que carezcan de ingresos en el 4^a trimestre de 2020.

La pueden percibir los trabajadores autónomos que cumplan los siguientes **requisitos**:

1. Estar afiliado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) **desde antes del 1 de abril de 2020**.

2. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

3. **No tener derecho** a la [prestación de cese de actividad que se regula en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 30/2020](#), de 29 de septiembre, o a la prestación de cese de actividad regulada en el **artículo 327 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social**, por no reunir los requisitos de carencia exigidos en la norma.

4. **No tener ingresos procedentes de la actividad** por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al salario mínimo interprofesional (**3.325 euros**) y sufrir, en el

cuarto trimestre del 2020, **una reducción en los ingresos de la actividad** por cuenta propia de al menos **el 50%** en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020.

Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre del año 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el cuarto trimestre por el mismo tiempo.

¿Cuál es la cuantía de esta prestación?

La cuantía de la prestación es del *50 por ciento de la base mínima de cotización* que corresponda por la actividad desarrollada por el autónomo.

¿Desde cuándo se puede cobrar?

Se devengará **con efectos de 1 de octubre de 2020** y tendrá **una duración máxima de 4 meses**, siempre que la solicitud se presente **dentro de los primeros quince días naturales de octubre**.

En caso contrario, los efectos quedan fijados **en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud** y su duración no podrá exceder **del 31 de enero de 2021**.

¿Y qué pasa con la cotización durante el tiempo que recibo la prestación?

Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta, pero el trabajador autónomo **queda exonerado de la obligación de cotizar**.

3.- PRÓRROGA DE LA PRESTACIÓN ORDINARIA PARA AUTÓNOMOS POR CESE DE ACTIVIDAD O REDUCIDA FACTURACIÓN HASTA 31.01.2021.

Trabajadores autónomos que hubieran percibido alguna de las prestaciones por cese de actividad existentes desde el comienzo de la pandemia hasta 30.09.2020, y además hubieran reducido su volumen de facturación considerablemente.

Aquí trataremos **la prestación ordinaria por cese de actividad (o reducida facturación) desde 1 de Octubre de 2020 hasta 31 de Enero de 2020.**

Tenemos que distinguir entre **trabajadores autónomos que:**

1. Autónomo que venía percibiendo la prestación por cese durante el -3T.

En este caso hablamos simple y llanamente de una **PRÓRROGA** de la prestación que había sido establecida en el artículo 9 del [Real Decreto-ley 24/2020](#) .

Los **requisitos** cuantitativos de reducción en la facturación establecidos para disfrutar de esta prórroga **son los mismos** que los establecidos para la prestación que ya se venía disfrutando, **los períodos de facturación que habrán de ser comparados para constatar tal reducción en la facturación son el 4º Trimestre de 2019 con el 4º Trimestre de 2020;** evidentemente, la comparación en la prestación anterior era para los terceros trimestres de 2019 y 2020.

2. Autónomo que NO percibió esta prestación durante el 3T pero si lo hizo durante el 2T.

Para estos trabajadores autónomos **se permite el acceso a esta misma prestación referida en el apartado anterior** ([artículo 327](#) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social -TRLGSS-, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 8/2015**) si ya hubiesen estado acogidos a la prestación extraordinaria por COVID-19 reglada en el artículo 17 del [Real Decreto-ley 8/2020](#) ("*la que terminó el 30.06.2020 -2T-*"); son "*dos caminos*

distintos para llegar al mismo sitio" pues recordemos que la prestación del [Real Decreto-ley 8/2020](#) sí fue una "ayuda" extraordinaria por el COVID-19 y a partir de ahí, hemos comprobado como la continuidad de esta prestación para el tercer trimestre del año y ahora para el último trimestre y enero de 2021 se ha canalizado a través de la prestación por cese de actividad que ya existía prevista en el **artículo 327TRLGSS**.

Reseñar que **además** de los dos casos referidos, y siempre que reúnan los requisitos exigidos a tal fin, también podrán percibir esta prestación (hasta el 31 de enero de 2021) **aquellos trabajadores autónomos que a 31 de octubre vinieran percibiendo la prestación de cese de actividad (al amparo del Real Decreto-ley 24/2020) y vean agotado su derecho al cese antes del 31 de diciembre de 2020.**

SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN

*Se debe solicitar **ante la Mutua Colaboradora** a la que se esté adherido.*

*La **solicitud de la prestación implica su concesión automática pero provisional por parte de las Mutuas Colaboradoras** y será con posterioridad, **a partir de Marzo de 2021**, cuando serán comprobados los datos por la entidad colaboradora.*

*El **PLAZO para solicitar la prestación con efectos desde 01/10/2020, será antes del 15.10.2020; si se solicita después tendrá efectos desde el día siguiente al de la solicitud.***

INGRESO DE COTIZACIONES MENSUALES A LA SEGURIDAD

SOCIAL

Recordamos al lector que **el 30 de septiembre de 2020 finalizó la exención en la cotización** regulada en el artículo 8 del **Real Decreto-ley 24/2020**, que permitía al autónomo

aplicar una bonificación del **100%, 50% y 25%** para los meses de **julio, agosto y septiembre** respectivamente, en sus cuotas mensuales de cotización.

Esta exención no ha sido prorrogada.

Durante el tiempo que dure la prestación por cese de actividad, **el trabajador autónomo deberá ingresar en la TGSS la totalidad de las cotizaciones** aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

Ahora bien, **la Mutua** colaboradora **le abonará** de forma conjunta:

- El importe de **las cotizaciones por contingencias comunes** que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna y,
- además **la prestación por cese** en la actividad.

La cuantía de la prestación será el 50% de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.

4.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE TEMPORADA HASTA 31.01.2021.

¿Qué es un trabajador de temporada?

*A efectos de esta prestación se consideran trabajadores de temporada aquellos **autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años (2018 y 2019) se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante los meses de***

junio a diciembre. Para ello, no puede haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador por cuenta ajena más de 120 días a lo largo de esos dos años.

Requisitos.

Para causar derecho a esta prestación para trabajadores autónomos de temporada **deben cumplirse todos los requisitos siguientes:**

- 1.Haber estado de alta y cotizado** en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos **durante al menos cuatro meses** en el periodo comprendido **entre los meses de junio a diciembre de cada uno de los años 2018 y 2019.**
- 2.No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena** en el régimen de Seguridad Social correspondiente **más de 120 días** durante el periodo comprendido **entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de julio de 2020.**
- 3.No haber desarrollado actividad** ni haber estado dado en alta o asimilado al alta **desde el 1 de marzo al 31 de mayo de 2020.**
- 4.No haber percibido prestación** alguna del sistema de Seguridad Social **durante los meses de enero a junio de 2020**, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.
- 5.No haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los 23.275 euros.**
- 6.Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.**

Cuantía.

La cuantía de la prestación es el equivalente al **70 por ciento de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos .

Además, **durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar**, permaneciendo en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de la seguridad social correspondiente.

Duración.

La prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y **tendrá una duración máxima de 4 meses**, siempre que la solicitud se presente dentro de los **primeros quince días naturales de octubre**. En caso contrario los efectos quedan fijados al día siguiente de la presentación de la solicitud y **con el límite del 31 de enero de 2021**.